

## **SEGURO INTEGRAL DE COMERCIO E INDUSTRIA**

### **CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA TODAS LAS COBERTURAS (CG-IC 1.0)**

#### **PREEMINENCIA NORMATIVA**

**Cláusula 1-** En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, las Condiciones Generales Específicas, las Cláusulas Adicionales y el Frente de Póliza, predominará este último. La solicitud de este seguro forma parte integrante de la presente póliza.

#### **RIESGOS ASEGURADOS Y EXCLUSIONES A LA COBERTURA**

**Cláusula 2-** Los alcances de la cobertura y las exclusiones de la misma, de aplicación exclusiva a cada riesgo, se detallan en las Condiciones Generales Específicas correspondientes a cada uno de los rubros amparados.

#### **RIESGOS NO ASEGURADOS**

**Cláusula 3-** El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

- a) Vicios propios de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- b) Terremoto.
- c) Meteorito, maremoto y erupción volcánica, huracán, vendaval, ciclón o tornado, inundación, granizo, alud o aluvión.
- d) Hechos de guerra civil o internacional, de guerrilla, rebelión, sedición, motín o terrorismo.
- e) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizado por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

#### **PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**

**Cláusula 4-** El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista en el segundo y el tercer párrafo del Art. 46 de la Ley de Seguros. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 56 L.de S.)

#### **RESCISIÓN UNILATERAL**

**Cláusula 5 -** Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

#### **PAGO DE LA PRIMA**

**Cláusula 6 –** La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En el caso que la prima no se pague contra entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza de Premios que forma parte del presente contrato.

#### **CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

**Cláusula 7 -** El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

#### **VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO**

**Cláusula 8 -** El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

#### **GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

**Cláusula 9 -** Los gastos necesarios para verificar y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado.

#### **REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO**

**Cláusula 10 -** El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación.

#### **SUBROGACIÓN**

**Cláusula 11** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

#### **VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR**

**Cláusula 12** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 4 para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

#### **HIPOTECA- PRENDA**

**Cláusula 13** - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete (7) días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida.

#### **REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

**Cláusula 14** - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción.

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

#### **CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**

**Cláusula 15** - Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

#### **ADVERTENCIAS AL ASEGURADO Y DISPOSICIONES LEGALES**

##### **Cláusula 16**

**16.1** - De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23).

El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24).

**16.2 - Retención:** Las declaraciones falsas o retenciones de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por los Arts. 5 y correlativos.

**16.3 - Domicilio:** Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarla, será el último declarado (Arts. 15 y 16).

**16.4 - Agravación del Riesgo:** Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

**16.5 - Denuncia del Siniestro y facilitación de su Verificación al Asegurador:** El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño, de conformidad con los Arts. 46 y 47.

**16.6 - Exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños:** El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48.

**16.7 - Provocación del siniestro:** El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70.

**16.8 - Pluralidad de seguros:** Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarle a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

**16.9 - Obligación de salvamento:** El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72).

**16.10 - Abandono:** El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74).

**16.11 - Cambio de las cosas dañadas:** El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

**16.12 - Cambio del titular del interés:** Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

**16.13 - Facultades del productor o agente:** Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier cuestión debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54).

## **CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN**

### **Cláusula 17**

A los efectos de la presente póliza, déjese expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados y equivalencias que se consignan:

**17.1.1 - Hechos de guerra internacional:** Se entiende por tales hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares) y participen o no civiles.

**17.1.2 - Hechos de guerra civil:** Se entiende por tales hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizados por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles) cualquiera fuese su extensión geográfica, impartida o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

**17.1.3 - Hechos de rebelión:** Se entiende por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares) y participen o no civiles contra el gobierno nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadrasen en los caracteres descriptos, como ser: Revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

**17.1.4 - Hechos de sedición o motín:** Se entiende por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el gobierno nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

**17.1.5 - Hechos de guerrilla:** Se entiende por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

**17.1.6 - Hechos de terrorismo:** Se entiende por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

**17.2 - Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares,** en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en los apartados 17.1.1 al 17.1.6, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de guerrilla o de terrorismo.

**17.3 - Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos,** seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

## **DERECHO DE INSPECCIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO**

**Cláusula 18 -** Queda entendido y convenido que el Asegurado reconoce el derecho del Asegurador a realizar inspecciones técnicas del inmueble asegurado durante la vigencia de la póliza, aceptando ser visitado por la persona que éste designare para realizar esta tarea.

## **MEDIDA DE LA PRESTACIÓN - REGLA PROPORCIONAL**

### **Cláusula 19 – SINIESTRO PARCIAL**

**19.1 -** El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por siniestro sin incluir el lucro cesante. Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores. Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada independientemente. Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden.

**19.2 -** Esta cláusula es de aplicación para las siguientes coberturas (en caso de encontrarse incorporadas al contrato): Incendio, Rayo y/o Explosión del Edificio y sus coberturas accesorias (en caso de encontrarse incorporadas a la cobertura), bienes con cobertura específica bajo las condiciones del Seguro de Joyas, Alhajas, Piel y Objetos Diversos y a la cobertura de Todo Riesgo Equipos de computación.

## **MEDIDA DE LA PRESTACIÓN - PRIMER RIESGO ABSOLUTO**

### **Cláusula 20- SINIESTRO PARCIAL**

**20.1 -** El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro sin incluir el lucro cesante. Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite

de la suma asegurada indicada en el Frente de Póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable. Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada independientemente. Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden.

**20.2** - Esta cláusula es de aplicación para todas las coberturas a excepción de las indicadas en la cláusula 19 precedente.

#### **PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN**

**Cláusula 21** - Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

## **CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIO (IC-CC 1.0)**

**Artículo 1°**- El/los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en el Frente de Póliza), de este seguro, debe/n pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación o, si el Asegurador lo aceptase, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas expresadas en pesos, en las que constará asimismo el plazo de pago de las cuotas.

En las pólizas, endosos y certificados de cobertura deberán consignarse la duración de la vigencia pero no el comienzo de la misma, que solo tendrá lugar a la cero (0) hora del día siguiente a la fecha de pago. Ello sólo quedará acreditado con el recibo oficial correspondiente. En caso de convenir el pago del premio en cuotas, la primera de ellas deberá contener el total del impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato, conforme lo dispuesto por la Resolución SSN N°21.600.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.

**Artículo 2°**- Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad, cabe aclarar que en ningún caso la penalidad podrá exceder de dos (2) cuotas.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago, previa notificación al Asegurado. Si así lo hiciere quedará a su favor como máximo, en concepto de penalidad, el monto del Premio correspondiente a dos cuotas siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiera producido con anterioridad.

La gestión del cobro extrajudicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

**Artículo 3°**- El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en 30 (treinta) días.

**Artículo 4°**- Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de seguros de período menor de (1) un año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

**Artículo 5°** - Los sistemas habilitados para la cancelación de premios son los establecidos por las Resoluciones N° 429/2000, 90/2001 y 407/2001 del Ministerio de Economía que se detallan a continuación:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N°21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N°25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad aseguradora.

Los productores asesores de seguros Ley N°22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los sistemas previstos.

**Artículo 6°** - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

## **SEGURO INTEGRAL DE COMERCIO E INDUSTRIA - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS**

### **SEGURO DE INCENDIO (IC-EI 1.0)**

**Cláusula 1** - El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales causados por acción directa o indirecta del fuego, a los bienes objeto del seguro. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio. Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio. La indemnización comprenderá también a los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro.

#### **COBERTURAS DE INCENDIO Y DE OTROS DAÑOS MATERIALES**

**Cláusula 2** - Déjese establecido en lo que respecta a la cláusula 1 precedente que:

##### **I- Tumulto popular, vandalismo, terrorismo, malevolencia, huelga y lock-out.**

1) El Asegurador amplía su cobertura por los riesgos amparados por la presente póliza y por otros daños materiales directamente producidos a los bienes objeto del seguro por:

a) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos;

b) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del Inc. a) y siempre que no forme parte de los hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, o motín, o guerrilla.

2) Esta cobertura se otorga con las limitaciones y exclusiones establecidas en las Condiciones Generales Comunes y Particulares y las que se mencionan seguidamente:

a) Los daños o pérdidas causados directa o indirectamente por requisita, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.

b) Los daños o pérdidas consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan con motivo de las operaciones de salvamento.

c) Los daños o pérdidas por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, por cualquier procedimiento, ocasionados en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

##### **II- Impactos de aeronaves y/o vehículos terrestres.**

1) El Asegurador extiende el riesgo cubierto, equiparando los daños por incendio, a cualquier otro daño material y directo producido a los bienes objeto del seguro por los impactos de aeronaves y/o vehículos terrestres, partes componentes y/o carga transportada.

2) Quedan excluidos de esta cobertura los daños producidos a los bienes objeto del seguro por:

a) Aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.

b) Impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.

3) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no, que se encuentre en ellas

##### **III- Humo:**

1) El Asegurador también amplía su cobertura equiparando a los daños por incendio, cualquier otro daño material y directo producido a los bienes objeto del seguro por el humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forma parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuación de gases y/o humo, conforme a la reglamentación en vigor.

2) Quedan excluidos de esta cobertura los daños causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o manipulación incorrecta de las instalaciones mencionadas en el párrafo anterior.

**Cláusula 3** - De los daños materiales por acción indirecta del fuego se cubren además los causados por:

a) Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego;

b) Salvamento o evacuación inevitable, a causa del siniestro;

c) La destrucción y/o demolición ordenada por la autoridad competente;

d) Consecuencia del fuego, rayo y/o explosión ocurridos en las inmediaciones.

La indemnización por extravíos durante el siniestro comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

#### **EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

**Cláusula 4** - El Asegurador además de las exclusiones indicadas en la cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

a) Quemadura, chamuscado o cualquier otro deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor; pero si responderá por los daños de incendio o principios de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos;

- b) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego;
- c) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando él actúe como elemento integrante de un sistema de funcionamiento, sobre esos mismos bienes;
- d) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados;
- e) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al riesgo asegurado.

**Cláusula 5** - El Asegurador no indemnizará, además de los casos enunciados en la Cláusula 4, los daños o pérdidas causados por:

- a) Falta o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío cualquiera sea la causa que lo origine;
- b) La sustracción producida durante o después del siniestro;
- c) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado;
- d) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

#### **DEFINICIONES**

**Cláusula 6** - El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifiquen en el Frente de Póliza y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

- a) Por “edificios o construcciones” se entiende los adheridos al suelo en forma permanente sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente, se consideran como “edificios o construcciones” en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción;
- b) Por “mejoras” se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena;
- c) Por “mobiliario” se entiende el conjunto de cosas muebles del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus dependientes;
- d) Por “demás efectos” se entienden los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores y que hagan a la actividad del Asegurado.

#### **BIENES CON VALOR LIMITADO**

**Cláusula 7** - Se limita hasta el diez por ciento (10%) de la suma asegurada indicada en el Frente de Póliza, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualquiera de las cosas raras y preciosas, móviles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

#### **BIENES NO ASEGURADOS**

**Cláusula 8** - Quedan excluidos del seguro los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, documentos, manuscritos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos, y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprendan el riesgo de incendio.

#### **MEDIDA DE LA PRESTACIÓN**

**Cláusula 9** - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si la suma asegurada para el riesgo de Incendio Edificio es inferior al valor asegurable para este riesgo, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.

La disposición precedente no será de aplicación para la cobertura del Contenido General, cuya medida de la prestación será a primer riesgo absoluto, en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en el Frente de Póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

#### **PRIORIDAD DE LA PRESTACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL**

**Cláusula 10** - En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal, contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las “partes comunes”, entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se

aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio. A su vez, en el seguro voluntario contratado por un consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes".

#### **MONTO DE RESARCIMIENTO**

**Cláusula 11** - El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

- a) Para "edificios o construcciones" y "mejoras", por su valor a la época del siniestro. Cuando el edificio o construcción está erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuara la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en el caso de demolición. En la misma forma se procederá en caso de "mejoras".
- b) Para "mobiliario" y "demás efectos", por su valor al tiempo del siniestro.

**Cláusula 12** - El monto del resarcimiento a que se refieren los incisos de la cláusula 11 precedentes se calculará de la siguiente manera:

- a) "Edificios o construcciones" y "mejoras". El valor a la época del siniestro, estará dado por su valor a nuevo con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado;
- b) "Mobiliario" y "Demás efectos". El valor a la época del siniestro estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

#### **DESCRIPCIÓN DEL RIESGO**

**Cláusula 13** - Deberá constar en el Frente de Póliza como descripción del riesgo:

- a) La ubicación, naturaleza, destino y uso de los bienes asegurados y del edificio, construcción o predio que los contengan;
- b) La naturaleza y destino de los edificios o construcciones linderos, cuando haya comunicación con los mismos.

#### **DECLARACIONES DEL ASEGURADO**

**Cláusula 14** - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 9 de las Condiciones Generales:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro;
- b) Cuando se trate de seguro de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno;
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra;
- d) El embargo o depósito judicial de sus bienes;
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en estas Condiciones Generales Específicas como descripción del riesgo de conformidad con la cláusula 13.



## **SEGURO INTEGRAL DE COMERCIO - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS**

### **SEGURO DE ROBO O HURTO (IC-ER 1.0)**

#### **RIESGO ASEGURADO**

**Cláusula 1-** El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo de los bienes muebles, según quedan definidos en la Cláusula 9 de estas Condiciones, que se hallen en el lugar especificado en el Frente de Póliza y sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes o el edificio designado en la póliza, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa, hasta el importe que resulte de lo establecido en la Cláusula 5.

Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitarlos o en el acto de cometerlos o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad (Art. 164 del Código Penal).

Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus familiares, o sus empleados o dependientes.

#### **EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

**Cláusula 2-** Además de las exclusiones dispuestas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando:

- a) El delito configure un hurto según las disposiciones del art. 162 del Código Penal.
- b) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquiera de los empleados o dependientes del Asegurado.
- c) Los bienes se hallen fuera del lugar descrito en la póliza, en corredores, patios y terrazas al aire libre.
- d) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento.
- e) Los cerramientos, cristales u otras piezas que conformen el perímetro del local hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentren convenientemente reparados al momento del siniestro.
- f) El lugar permanezca cerrado durante más de diez días consecutivos, salvo un sólo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días.  
Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.

#### **BIENES NO ASEGURADOS**

**Cláusula 3-** Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos: colecciones filatélicas o numismáticas; vehículos que requieren licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprendan el riesgo de robo.

#### **SUMA ASEGURADA LIMITADA POR ROBO DESDE EL EXTERIOR DEL RIESGO ASEGURADO CON ROTURA DE PIEZA VÍTREA**

**Cláusula 4-** Cuando el robo haya sido cometido desde el exterior mediante la rotura de una pieza vítrea que delimite el local, sin que el ladrón haya ingresado a la parte del local destinada a atención al público, venta o depósito, la indemnización no excederá del veinte por ciento de la suma asegurada.

#### **DAÑOS AL EDIFICIO – SUMA ASEGURADA LIMITADA**

**Cláusula 5-** La indemnización por los daños en el edificio que se ocasionen para cometer el delito, queda limitado al quince por ciento a primer riesgo absoluto, de la suma asegurada en forma global indicada en la póliza, y dentro de dicha suma límite.

#### **CONDICIONES DE COBERTURA**

**Cláusula 6-** En la póliza se consignará cuál de las siguientes alternativas se aplica al presente contrato:

- a) Cobertura proporcional: Cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre ambos valores.
- b) Cobertura a primer riesgo absoluto: El Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en la póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

#### **MONTO DEL RESARCIMIENTO**

**Cláusula 7-** Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada o límite de indemnización indicado en la póliza. El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará:

- a) Para las “mercaderías” producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros, por el precio de adquisición. En ambos casos los valores serán calculados el tiempo del siniestro y en ningún supuesto podrán exceder al precio de venta en plaza en la misma época.
- b) Para las materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios al día del siniestro.
- c) Para las “maquinarias”, “instalaciones” y “máquinas de oficina y demás efectos”; según su valor económico el que estará determinado en función del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y

estado, inmediatamente antes del siniestro. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

**Cláusula 8-** Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponde, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es “valor tasado”, tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que el Asegurador acredite que supera notablemente el valor del objeto, según las pautas precedentes.

#### **DEFINICIONES**

**Cláusula 9-** Se entiende:

- a) Por “contenido general” las maquinarias, instalaciones, excepto las complementarias del edificio o construcción, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
- b) Por “maquinarias” todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento; vinculado a la actividad del Asegurado.
- c) Por “instalaciones” tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción.
- d) Por “mercaderías” las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o exposición o depósito en los establecimientos comerciales.
- e) Por “suministros” los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización de un proceso de elaboración o comercialización.
- f) Por “máquinas de oficinas y demás efectos” las máquinas de oficinas, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

#### **CARGAS DEL ASEGURADO**

**Cláusula 10-** El Asegurado debe:

- a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
- b) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento herrajes y cerraduras.
- c) Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.
- d) Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos siniestrados y si esta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
- e) Contar con la documentación justificativa de la preexistencia de los bienes objeto del seguro y de sus valores al momento del siniestro, posibilitando así la verificación de la realidad del faltante.

#### **PLURALIDAD DE SEGUROS CON DISTINTAS MEDIDAS DE PRESTACIÓN**

**Cláusula 11-** En caso de pluralidad de seguros a condiciones distintas sobre medida de la prestación: “Regla proporcional” o “A prorrata” o “A Primer Riesgo Absoluto”, respectivamente, o cuando existan dos o más seguros “A Primer Riesgo Absoluto”, se establecerá cuál habría sido la indemnización correspondiente bajo cada una de las pólizas, como si no existiese otro seguro. Cuando tales indemnizaciones teóricas en conjunto, excedan al monto total indemnizable, serán reducidas proporcionalmente. En este caso, si existiese más de una póliza contratada “a primer riesgo absoluto”, una vez efectuada la reducción proporcional, se sumarán los importes que les corresponde afrontar a estas pólizas, distribuyendo el total entre las mismas en proporción a las sumas aseguradas.

#### **DESCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DEL RIESGO EN LA PÓLIZA**

**Cláusula 12-** Este seguro se contrata en virtud de que según la descripción efectuada en la póliza, en el local designado en la póliza no habrá durante su vigencia mercaderías correspondientes a categorías más riesgosas que las que corresponden a las mercaderías aseguradas. A los efectos de establecer el orden decreciente de peligrosidad, se transcribe a continuación la nómina de categorías de actividades:

Fabricación, Reparación, Depósito, Exposición y/o Venta de:

Categoría 1: Alhajas, Joyas y Relojes, con excepción de Relojes despertadores, de mesa y de pared.

Categoría 2: Armas, Bobinaje de motores o transformadores; Boutiques; Máquinas de Calcular (que no excedan de 1 Kg. de peso); Calzado; Artículos de Cinematografía; Artículos para el Fumador; Artículos para el Hogar (salvo que se trate exclusivamente de calefones, cocinas, conservadores y heladeras, lavarropas y secadores de ropa); Artículos de Cueros; Artículos Importados; Lapiceras, lápices y similares; Metales no ferrosos (en forma de lingotes, planchas, chapas, perfiles, varillas, alambres o bolillas, incluyendo trafilados); Modistas; Neumáticos (Cámaras y Cubiertas); Pieles y prendas de Piel; Artículos de Radiotelefonía y sus repuestos y accesorios; Trafilado de Metales ferrosos; Artículos para Vestir (comprendiendo los de cuero); Zapaterías; Video Clubs; Artículos de Deportes; Relojes de mesa, de pared exclusivamente; Reproductores de sonido, sus repuestos y accesorios; Artículos de Televisión.

Categoría 3: Alfombras y Tapices; Alhajas de Fantasía; Antigüedades; Objetos de Artes; Automotores y sus repuestos y accesorios; Negocios de Autoservicio; Artículos de Bazar; Bebidas y Comestibles importados; Máquinas de Calcular (de más de 1 Kg. de peso); Camiseras; Cigarrillos, Golosinas y Afines; Artículos de cobre; Máquinas de Coser; Artículos de Cosmética y Perfumería importados; Cuadros; Artículos de Cuchillería; Artículos de Electricidad; Máquinas de Escribir; Artículos de Farmacia; Artículos de Ferretería; Filatelia; Instrumental y material científico o instrumental de precisión (médico, odontológico y similares); Juguetes importados; Lencería, Marroquinería, Mercería; Numismática; Artículos de Óptica; Pelucas y Postizos; Artículos de Plata; Negocios de Ramos Generales; Máquinas Registradoras y similares; Sanitarios; Supermercados; Tapicería; Máquinas de Tejer; Telas, Tiendas y similares; Tintorerías industriales; Mercería.

Categoría 4: Los riesgos no especificados en las categorías precedentes, salvo que por analogía puedan asimilarse a los detallados en las Categorías 1 y 3.

El Asegurador consiente la existencia de otras mercaderías pertenecientes a la misma o menor categoría especificada en la póliza. No obstante, lo que antecede y siempre que el seguro se efectúe en base a las condiciones sobre medidas de la prestación "a prorrata" o "primer riesgo relativo", el seguro ampara además mercaderías más riesgosas a condición de que se las mencione especialmente en la póliza, hasta el 10% de la suma asegurada y siempre que el valor total de tales mercaderías no exceda el 10% de todas las mercaderías a riesgo.

Si existiesen mercaderías de una categoría evaluadas como más peligrosas, cuyo valor no excediese el 10% del valor de todas las mercaderías a riesgo, sin que ello conste en la póliza, el robo de tales mercaderías más peligrosas, no será indemnizado, pero el seguro se mantendrá en plena vigencia con respecto al resto de los bienes asegurados.

Se aclara que la obligación de mencionar especialmente mercaderías más peligrosas y su limitación porcentual sólo rige cuando las mismas no son típicas e inherentes al ramo asegurado indicado en la póliza.

## **SEGURO INTEGRAL DE COMERCIO E INDUSTRIA - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS**

### **SEGURO DE CRISTALES (IC-EC 1.0)**

#### **RIESGO CUBIERTO**

**Cláusula 1** - El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas o similares, instalados en forma vertical, únicamente como consecuencia de la rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza.

El Asegurador tiene opción a indemnizar el daño mediante el pago o la reposición y colocación de las piezas dañadas.

El Asegurador amplía su responsabilidad por los riesgos cubiertos en la presente póliza para amparar los daños directamente causados a los bienes objeto del seguro por hechos de Tumulto Popular, Terrorismo, Huelga o lock-out, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín o guerrilla u otros excluidos de la cobertura. Quedan en consecuencia parcialmente sin efecto las exclusiones que a ese respecto establece la Cláusula 3, inciso e) de las Condiciones Generales Comunes, manteniéndose vigentes las otras exclusivamente mencionadas en dicha Cláusula.

#### **EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

**Cláusula 2** - El Asegurador no indemnizará, además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, los daños producidos por:

- 1) Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.
- 2) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalación fija.
- 3) Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.

**Cláusula 3** – No quedan comprendidos en la cobertura:

- a) Las rayaduras, incisiones, hendiduras y otros daños producidos a las piezas aseguradas que no sean establecidas en la Cláusula 1.
- b) Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueran mencionados en la póliza para individualizar las piezas objeto del seguro.
- c) Las piezas total o parcialmente pintadas, salvo que se incluya por Frente de Póliza.
- d) El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilado u otras aplicaciones de cualquier naturaleza, salvo que se incluya por Condiciones Particulares en forma separada al de la pieza y que ésta sufra daños cubiertos por la póliza.

#### **RESTABLECIMIENTO DE LA COBERTURA**

**Cláusula 4** - Cuando a raíz de un siniestro la pieza dañada fuera reemplazada por el Asegurador, la nueva pieza quedará automáticamente cubierta en las mismas condiciones y hasta el vencimiento del seguro, salvo manifestación expresa en contrario por parte del Asegurado previa a la reposición, correspondiendo el pago de la prima según la tarifa vigente al tiempo de la reposición, calculada a prorrata desde esa fecha.

#### **CARGAS DEL ASEGURADO**

**Cláusula 5** - El Asegurado debe conservar los restos de la pieza dañada y abstenerse de reponerla sin autorización del Asegurador, salvo que la reposición inmediata sea necesaria para precaver perjuicios importantes que de otra manera serían inevitables.

## **SEGURO INTEGRAL DE COMERCIO E INDUSTRIA - CONDICIONES ESPECÍFICAS**

### **RESPONSABILIDAD CIVIL A LINDEROS A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y/O EXPLOSION (IC-RC 1.0)**

**Cláusula 1:** Las Condiciones Específicas y Particulares impresas de incendio revisten el carácter de complementarias a las presentes en la medida en que no se opongan a estas últimas.

#### **RIESGO CUBIERTO - FRANQUICIA**

**Cláusula 2:** El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado hasta la suma establecida para esta cobertura, por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil que surja del Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de la acción directa o indirecta del fuego y/o explosión que resulta indemnizable según los términos de la cobertura, con exclusión de cualquier otro riesgo que afecte a los bienes objeto del seguro detallado en las Condiciones Particulares.-

El Asegurado participará en cada reclamo con un 5% (cinco por ciento) de la indemnización debida por el Asegurador y de los eventuales accesorios a su cargo, con un mínimo del uno por ciento y un máximo del tres por ciento de la suma asegurada para este riesgo.-

#### **EXCLUSIONES A ESTA COBERTURA**

**Cláusula 3:** Esta cobertura de responsabilidad civil comprende únicamente los daños materiales con exclusión de lesiones o muerte a terceros.

A los efectos de esta cobertura, no se consideran terceros a los propietarios y/o responsable de los bienes que se encuentren en la ubicación detallada en las Condiciones Particulares.

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

#### **AJUSTE AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA**

**Cláusula 4:** Se deja constancia que la suma asegurada será ajustada hasta el límite que se convenga expresamente en la Cláusula respectiva, mediante el pago de la extraprima correspondiente, considerando un mínimo obligatorio de ajuste automático del 50%.-

#### **PLURALIDAD DE SEGUROS**

**Cláusula 5:** En caso de pluralidad de seguros, la presente cobertura responderá sólo subsidiariamente por las sumas que excedan a otras coberturas que se hayan contratado anterior, simultánea o posteriormente, como seguros específicos y autónomos de Responsabilidad Civil.-

#### **EDIFICIOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL**

**Cláusula 6:** En los casos que el consorcio en propiedad horizontal, contrate la presente cobertura, cada uno de los consorcistas será considerado tercero en la medida en que un siniestro por el cual resulte responsable el consorcio u otro consorcista, se propague a las "partes exclusivas" de su vivienda, local u oficina.

#### **DEFENSA EN JUICIO**

**Cláusula 7:** En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.

En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado, éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional, que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad, frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomará conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declararlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.-

#### **PROCESO PENAL**

**Cláusula 8:** Si se promoviera proceso criminal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 7.-

## **SEGURO INTEGRAL DE COMERCIO E INDUSTRIA - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS Y ESPECIALES** **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (IC-RC 2.0)**

### **RIESGO CUBIERTO**

**CLAUSULA 1:** El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja del Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones más específicas que la presente, acaecidos en el plazo convenido.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros: a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

### **SUMA ASEGURADA - FRANQUICIA**

**CLAUSULA 2:** La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos productos de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial incluyendo honorarios costas e intereses a su cargo con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.

Se aclara a la vez que cuando en caso de juicio o transacción judicial o extrajudicial se establezca una indemnización que tome en cuenta una indexación por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el de la sentencia o transacción. El mismo coeficiente de aumento se aplicará también a los importes que resulten de los límites precedentemente mencionados.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

### **RIESGOS NO ASEGURADOS**

**CLAUSULA 3:** El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) obligaciones contractuales;
- b) la tenencia uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados;
- c) transmisión de enfermedades;
- d) daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h)
- e) efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
- f) suministro de productos o alimentos;
- g) daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
- h) escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
- i) animales o por la transmisión de sus enfermedades;
- j) ascensores o montacargas;
- k) hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.

No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

### **DEFENSA EN JUICIO CIVIL**

**CLAUSULA 4:** En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.

En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán el Asegurado; este queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga ya otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, ya cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas exceden las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio o la declinara el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, este no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

#### **PROCESO PENAL**

**CLAUSULA 5:** Si se promoviere proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso el Asegurador quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.

Si el Asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto. Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula cuarta.

### **SEGURO INTEGRAL DE COMERCIO E INDUSTRIA - CONDICIONES ESPECÍFICAS**

#### **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (IC-RC 3.0)**

#### **RIESGO CUBIERTO**

**CLAUSULA 1:** De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencias de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas Condiciones.

#### **AMPLIACION DE RIESGO CUBIERTO**

**CLAUSULA 2:** Contrariamente a lo establecido en el inciso b) de la Cláusula 4a. de las Condiciones Generales, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:

- a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
- b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Especiales quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4a., Inc. k) de las Condiciones Generales.

#### **RIESGOS EXCLUIDOS**

**CLAUSULA 3:** Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4a. de las Condiciones Generales, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

- a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza.
- b) Hechos privados.
- c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
- d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
- f) Transporte de bienes.
- g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- h) Guarda y/o depósito de vehículos.
- i) Demoliciones, Excavaciones construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción; Refección de edificios.

#### **NO SE CONSIDERAN TERCEROS**

**CLAUSULA 4:** Además de lo previsto en la Cláusula 2a. párrafo 3. de las Condiciones Generales no se consideran terceros los Contratistas y/o Sub-Contratistas y sus dependientes.

No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Sub-Contratistas y sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Sub-Contratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.



## **CARGAS ESPECIALES**

**CLAUSULA 5:** Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

## **SEGURO INTEGRAL DE COMERCIO E INDUSTRIA - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS** **SEGURO DE DAÑOS POR ACCION DEL AGUA (COBERTURA TAXATIVA) (IC-DA 1.0)**

### **RIESGO CUBIERTO:**

**Cláusula 1** - El Asegurador indemnizará al Asegurado por la pérdida de o los daños al mobiliario exclusivamente, por la acción directa del agua, únicamente cuando sean causados por filtración, derrame, desborde o escape como consecuencia de la rotura, obstrucción, falta o deficiencia en la provisión de energía o falla de la instalación destinada a contenerla o distribuirla, incluyendo tanques, cañerías, válvulas, bombas y cualquier accesorio de la instalación.

### **EXCLUSIONES A LA COBERTURA**

**Cláusula 2** - Además de los casos excluidos en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños:

- a) De la propia sustancia (agua) o de la instalación que la contiene o distribuye;
- b) Cuando la filtración, derrame, desborde o escape provengan de incendio, rayo o explosión, o derrumbe de tanques, sus partes y soportes, y del edificio, salvo que se produzcan como resultado directo de un evento cubierto;
- c) Causados por humedad persistente;
- d) Causados por la acción de agua procedente del exterior;
- e) Causados por el agua empleada para la extinción de incendios dentro y fuera del domicilio objeto del seguro;
- f) Causados como consecuencia directa o indirecta de inundación, oleaje o crecida del mar y desborde de corrientes, canales, lagos, lagunas o ríos;
- g) Causados por la acción de agua de lluvia, salpicaduras, refluo u obstrucción de desagües;
- h) Causados por la acción de aguas subterráneas, incluyendo la que ejerza presión, fluya, filtre o gotee a través de aceras, caminos, cimientos, paredes, sótanos o aberturas de las construcciones;
- i) Cuando los bienes asegurados se hallen ubicados en los subsuelos, sótanos, depósitos y cualquier otro lugar ubicado bajo el nivel normal del suelo o nivel de calle.

### **CARGAS DEL ASEGURADO**

**Cláusula 3** - Son cargas especiales del Asegurado, además de las previstas en las Condiciones Generales Comunes:

- a) La utilización de una instalación adecuada a la naturaleza de la sustancia que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento;
- b) Poner en conocimiento del Asegurador toda modificación o ampliación de la instalación antes de realizarla;
- c) Tener la aprobación de la instalación por la autoridad competente cuando corresponda.

### **DEFINICIONES:**

**Cláusula 4-** Por "mobiliario" se entiende al conjunto de cosas muebles de uso del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales, y de sus dependientes.

### **BIENES CON VALOR LIMITADO:**

**Cláusula 5** - Se limita hasta el diez por ciento (10%) de la suma asegurada indicada en el Frente de Póliza, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualquiera de las cosas raras y preciosas, móviles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

### **BIENES NO ASEGURADOS:**

**Cláusula 6** - Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con cobertura que comprenda el riesgo de daños por acción del agua.

### **MONTO DEL RESARCIMIENTO:**

**Cláusula 7** - El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará por el valor de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro el que estará dado por su valor a nuevo. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se

tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad. Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto; el Asegurador solo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponda sin tomar en cuenta el menor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro. Toda indemnización, en conjunto no podrá exceder la suma asegurada indicada en el Frente de Póliza. En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es "valor tasado", tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que el Asegurador acredite que supera notablemente el valor del objeto según las pautas precedentes."

**SEGURO INTEGRAL DE COMERCIO E INDUSTRIA - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS**  
**PÉRDIDAS O DAÑOS A MERCADERIAS POR FALTA DE FRIO (POR PARALIZACION O DEFICIENCIA DE LA**  
**INSTALACION REFRIGERADORA) U OTROS RIESGOS DETALLADOS (IC-FF 1.0)**

**RIESGOS CUBIERTOS:**

Artículo 1º: El presente seguro cubre las pérdidas o daños ocasionados a las mercaderías depositadas en cámaras frigoríficas, siempre que tales pérdidas o daños ocurran a consecuencia de los riesgos detallados en los incisos señalados con las letras: **A-B-C** impresos a continuación (quedando los incisos no mencionados nulos y sin valor):

**A** - Elevación de temperatura por falta de o deficiencia en el funcionamiento de las máquinas o sistemas productores de frío, incluyendo los originados por falta de o deficiencia en el suministro de energía, durante un período de paralización continua o discontinua de duración no menor a la establecida en el punto B - IV del presente Anexo, todo ello a consecuencia de cualquiera de los hechos que ampara esta póliza, acaecidos en el establecimiento.

**B - I)** Elevación de temperatura por rotura de maquinaria refrigerante motivada por accidente de ésta.

**II)** Derrame accidental del refrigerante utilizado dentro de las cámaras, excluido contaminación.

**III)** Agotamiento y/o disipación de las sustancias utilizadas como refrigerante, excluido contaminación.

**IV)** Siniestros provenientes de cualquier accidente, incluido incendio, que provoque la paralización del equipo generador de energía en una planta de servicio público, o de su propia usina, que impida la producción de energía y funcionamiento del equipo refrigerante durante un período de paralización continua o discontinua de doce horas o más. En caso de que los períodos de paralización sean menores de doce horas, éstas deberán ser acumuladas dentro de un lapso de veinticuatro horas, contado desde el momento en que se inicie la paralización.

Cuando las mercaderías depositadas sean CREMAS HELADAS y/o AFINES el período de paralización continua o discontinua se considerará de cuatro horas o más. En caso de que los períodos de paralización sean menores de cuatro horas, éstas deberán ser acumuladas dentro de un lapso de ocho horas, contado desde el momento en que se inicie la paralización.

**C** - Contaminación de la mercadería por derrames, filtraciones, desbordes o escapes de sustancias de la cámara o equipo refrigerante.

Se deja expresa constancia de que el Asegurador consiente en ampliar su responsabilidad, cubriendo la mercadería en proceso de elaboración, previamente a la entrada en las cámaras frigoríficas, y que por la falta de frío estaría expuesta a siniestro. Asimismo se hace constar de que esta ampliación de cobertura está condicionada a la garantía que ofrece el Asegurado de detener de inmediato, en caso de siniestro, el proceso de elaboración.

**RIESGOS NO CUBIERTOS:**

Artículo 2º: El presente seguro no cubre:

Los cortes deliberados del suministro de energía por morosidad en su pago o por cualquiera de las circunstancias enumeradas en la cláusula 4 ("Exclusiones a la cobertura") de las Condiciones Generales de la póliza.

## **SEGURO INTEGRAL DE COMERCIO E INDUSTRIA - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS**

### **SEGUROS DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS (IC-FE 1.0)**

#### **I - SEGUROS NOMINATIVOS**

##### **Cláusula a) DESCUBIERTO OBLIGATORIO**

El Asegurador indemnizará hasta el límite de la suma asegurada, el 90% de las pérdidas y en consecuencia el Asegurado participará en cada siniestro con el 10 % del perjuicio sufrido, importe que no deberá ser inferior a 1/5 de Salario Mínimo y que bajo pena de nulidad de esta póliza no podrá ser cubierto por otro seguro.

##### **Cláusula b) DECLARACION REFERENTE A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR**

El presente seguro se efectúa en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de la renovación de una póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta póliza, no ha tomado conocimiento de un hecho delictuoso (robo, hurto, estafa o defraudación), cometido en su perjuicio por una o más personas ocupadas en tareas similares a las que desempeña el personal comprendido en la póliza.

##### **Cláusula C) PLURALIDAD DE SEGUROS**

Cuando de acuerdo con las Condiciones de Cobertura, un siniestro estuviere amparado por pólizas de distintos tipos, por ejemplo: Seguros de Valores en Caja Fuerte y en Locales Comerciales, Industriales y Civiles en general: Seguros de Valores en Tránsito de periodo y de tránsitos específicos y Seguros de Fidelidad de Empleados, el siniestro quedará a cargo de la póliza específica o más específica y sólo el eventual excedente no cubierto por ésta o éstas, a cargo de la póliza general.

En este sentido cuando exista una póliza que ampare los valores en tránsito, incluyendo las interrupciones, la estadía al finalizar el transporte o la infidelidad del encargado del mismo, sólo el excedente no cubierto estará a cargo de la póliza de Valores o de la póliza de Fidelidad de Empleados.

#### **II - SEGUROS INNOMINADOS**

##### **Cláusula A) COBERTURA INNOMINADA**

Esta póliza cubre el personal que trabaje para el Asegurado en relación de dependencia, figure anotado en los registros establecidos por las leyes sociales y encuadre en el(los) cargo(s), función(es) u ocupación(es), mencionados en las Condiciones Particulares, debiendo para todas esas personas o para cada grupo, estipularse la misma suma individual asegurada. Si el número de personas declarado en las Condiciones Particulares a los efectos del cálculo de la prima, por error involuntario, fuese menor que los que existieron al principio de la vigencia de la póliza, la indemnización que pudiese corresponder con respecto al grupo al que pertenece la persona que ocasionó el siniestro, será reducida en la proporción que exista entre el número de las personas aseguradas y el de las que debían haberse declarado, pero en ningún caso el Asegurador abonará, previa deducción del descubierto obligatorio, más del 90 % de la indemnización que según el contrato pudiese corresponder.

El Asegurado deberá declarar al Asegurador los cambios (ingresos y egresos), que se hubiesen producido durante cada mes en el curso de la vigencia de la póliza, dentro del mes siguiente y abonará para los que ingresen la prima proporcional al tiempo que falte correr hasta el vencimiento del seguro.

Con respecto a los que egresen la prima se calculará de acuerdo a la tarifa para seguros por términos menores de un año y el excedente se devolverá al Asegurado. Si éste no declara los empleados que ingresan dentro del plazo arriba mencionado, quedarán excluidos de la cobertura.

##### **Cláusula B) DESCUBIERTO OBLIGATORIO**

El Asegurado indemnizará hasta el límite de la suma asegurada, el 90% de las pérdidas y en consecuencia el Asegurado participará en cada siniestro con el 10 % del perjuicio sufrido, importe que no deberá ser inferior a 1/5 de Salario Mínimo y que bajo pena de nulidad de esta póliza no podrá ser cubierto por otro seguro.

##### **Cláusula C) DECLARACION REFERENTE A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR**

El presente seguro se efectúa en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de la renovación de una póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta póliza no ha tomado conocimiento de un hecho delictuoso (robo, hurto, estafa o defraudación), cometido en su perjuicio por una o más personas ocupadas en tareas similares a las que desempeña el personal comprendido en la póliza.

##### **Cláusula D) PLURALIDAD DE SEGUROS**

Cuando de acuerdo con las Condiciones de Cobertura, un siniestro estuviere amparado por pólizas de distintos tipos, por ejemplo: Seguros de Valores en Caja fuerte y en Locales Comerciales, Industriales y Civiles en general: Seguros de Valores en Tránsito de periodo y de tránsitos específicos y Seguros de Fidelidad de Empleados, el siniestro quedará a cargo de la póliza específica o más específica y sólo el eventual excedente no cubierto por ésta o éstas, a cargo de la póliza general.

En este sentido cuando exista una póliza que ampare los valores en tránsito, incluyendo las interrupciones, la estadía al finalizar el transporte o la infidelidad del encargado del mismo, sólo el excedente no cubierto estará a cargo de la póliza de Valores o de la póliza de Fidelidad de Empleados.

## **SEGURO DE INTEGRAL DE COMERCIO E INDUSTRIA - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS** **SEGURO DE ROBO DE VALORES (IC-RV 1.0)**

### **RIESGO ASEGURADO**

#### **Cláusula 1.**

El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo, y/o la destrucción o daños producidos por incendio, rayo o explosión, del dinero, cheques al portador u otros valores especificados expresamente en la póliza, que se encuentren en el lugar indicado en las mismas y siempre que el hecho se produzca durante las horas habituales de tareas.

Cuando la póliza ampare valores depositados en Caja Fuerte o Tesoro, la cobertura comprenderá el hecho producido:

- a) durante el horario habitual de tareas, aunque la Caja se hallara abierta o los valores se encontraron fuera de ella; y
- b) fuera de horario habitual de tareas, siempre que la Caja se encontrara debidamente cerrada con llave o sistema de seguridad y que para el apoderamiento de los valores se ejerza violencia directamente sobre la misma o mediante intimidación o violencia en las personas.

El Asegurador indemnizará asimismo los daños que sufran los valores asegurados y también los que afecte a la Caja, edificio o sus instalaciones donde se encuentren, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa, hasta el importe que resulte de lo establecido en la Cláusula 4, y con las exclusiones establecidas en la Cláusula 2, ambas de estas Condiciones Específicas.

Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes cubiertos, producido con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad ( Art. 164 Código Penal).

Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente, al Asegurado, a sus familiares, a sus empleados, o a los que tengan en custodia los valores, llaves o claves de los sistemas de seguridad.

Queda entendido y convenido que el término "valores" cuando sea empleado en la póliza significará dinero extranjero o nacional en billetes o monedas de oro, plata u otros materiales, certificados de acciones, bonos, cupones, cheques, giros bancarios, giros postales y cualquier otra forma semejante de valores y estampillas.

### **EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

#### **Cláusula 2.**

Además de las exclusiones dispuestas por la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes para los Seguros de Robo y Riesgos Similares, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura, cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o empleados del Asegurado encargados del manejo o custodia de los valores;
- b) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado;
- c) Mediante extorsión que no tenga las características indicadas en la Cláusula 1, aunque se efectúe mediante violación de los accesos al lugar y/o receptáculos (armarios, cajones, escritorios, cajas registradoras o similares) en que se guardaban los bienes asegurados;
- d) Tratándose de la cobertura de Valores en Caja Fuerte, cuando se produzca mediante el uso de las llaves originales o duplicados de la Caja, dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentre la misma, fuera de las horas habituales de tareas, aun cuando medie violencia en los sitios donde estuvieran guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontraran en el mismo;
- e) El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos; se entenderá cerrado cuando no concurran a desempeñar sus actividades normales o habituales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes;
- f) Se trate de daños a los cristales o configure incendio o explosión aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.

### **DEFINICIÓN DE CAJA FUERTE**

#### **Cláusula 3.**

Se considera Caja Fuerte a los efectos del presente seguro, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3mm. de espesor, cerrado con llaves "doble paleta", "bidimensionales" o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero cuyo peso vacío no sea inferior a 200 Kg., o que se encuentre empotrado y amurado en una pared de mampostería o cemento armado.

### **COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES**

#### **Cláusula 4.**

La indemnización por los daños que sufran la Caja Fuerte, el edificio o sus instalaciones donde se encuentren los valores asegurados, según lo establecido en la Cláusula 1, que antecede, queda limitada al 15% de la suma asegurada en forma global indicada en la póliza, y dentro de dicha suma límite.

## **MONTO DEL RESARCIMIENTO**

### **Cláusula 5.**

La presente cobertura se realiza a "primer riesgo absoluto", y por lo tanto el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada o límite de indemnización indicado en el Frente de Póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

## **CARGAS DEL ASEGURADO**

### **Cláusula 6.**

El Asegurado debe:

- a) Llevar en debida forma registro o anotación contable de los valores;
- b) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro;
- c) Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores robados, y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador;
- d) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro y/o las impuestas por las disposiciones reglamentarias vigentes, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras;
- e) Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.

## **RECUPERACIÓN DE LOS VALORES**

### **Cláusula 7.**

El Asegurador no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad, salvo la correspondiente a los daños materiales ocasionados a la Caja, edificio o/ sus instalaciones.

## **PLURALIDAD DE SEGUROS**

### **Cláusula 8.**

Cuando de acuerdo con las respectivas condiciones de cobertura, un siniestro estuviese amparado por pólizas de distintos tipos, por ejemplo: Seguro de Robo de Valores, Seguro de Valores en Tránsito o Seguros de Fidelidad de Empleados, el siniestro quedará a cargo de la póliza específica o más específica y sólo el eventual excedente no cubierto por éstas, a cargo de la póliza general. En este sentido, cuando exista una póliza que ampare los valores en tránsito, incluyendo las interrupciones, la estadía al finalizar el transporte, o la infidelidad del encargado del mismo, sólo el excedente no cubierto estará a cargo de la póliza de Valores o de la póliza de Fidelidad de Empleados.

## **SEGURO DE INTEGRAL DE COMERCIO E INDUSTRIA - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS**

### **SEGURO DE ROBO DE VALORES EN TRÁNSITO (IC-VT 1.0)**

#### **RIESGO ASEGURADO**

##### **Cláusula 1.**

El Asegurador indemnizará al Asegurado, la pérdida, destrucción o daños del dinero, cheques al portador y otros valores especificados expresamente en el Frente de Póliza, mientras se encuentren en tránsito dentro del territorio de la República Argentina en poder del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia, con sujeción a lo dispuesto en estas Condiciones, a causa de:

- a) Robo;
- b) Incendio, rayo y explosión;
- c) Apropiación fraudulenta por parte del portador de los valores;
- d) Destrucción o daños únicamente por accidente al momento del transporte.

Quedan comprendidos en la cobertura únicamente los tránsitos indicados en el Frente de Póliza en forma expresa; conforme a las definiciones contenidas en la Cláusula 2.

Se entenderá que existe Robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los valores con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después para lograr el fin propuesto o la impunidad (Art. 164 del Código Penal). Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirectamente de daño físico inminente.

La apropiación fraudulenta por parte del portador de los valores se entenderá configurada siempre que, dentro de las cuarenta y ocho horas del transporte o después de vencido el plazo acordado para la entrega o depósito por parte de cobradores y/o repartidores, aquel desaparezca de su domicilio y lugares que suele frecuentar, o dentro del mismo plazo efectúe falsa denuncia de un siniestro comprendido en la cobertura.

#### **DEFINICIONES**

##### **Cláusula 2.**

A los efectos de limitar los tipos de tránsito de valores que se encuentran cubiertos por la presente póliza, según lo indicado en el Frente de Póliza y/o condiciones Especiales, se distinguirán las siguientes categorías diferentes e independientes unas de otras:

- a) Seguro por período sobre valores destinados al pago de sueldos y jornales, según la frecuencia y/o volumen de movimiento indicados en el Frente de Póliza incluyendo el transporte eventual de los respectivos cheques a los bancos para el retiro de fondos.
- b) Seguro por período sobre valores inherentes al giro comercial relacionado con los locales del Asegurado, que comprende todos los tránsitos propios de las actividades del Asegurado, incluyendo los relativos a operaciones financieras y las cobranzas, retiros y pagos aislados, pero excluyendo los realizados por personas que actúan habitualmente como cobradores, pagadores, repartidores y/o viajantes y los valores destinados al pago de sueldos y jornales.
- c) Seguro por período sobre valores en poder de cobradores, pagadores, repartidores y/o viajantes habituales, que hayan sido nominados en el Frente de Póliza.
- d) Seguros sobre tránsitos específicos de valores, que comprende exclusivamente el o los tránsitos mencionados en el Frente de Póliza, con indicación del lugar donde se inician y donde terminan, como así también la fecha o fechas en que se realicen.
- e) Seguro por un período sobre valores en tránsito en camiones blindados contratado por empresas propietarias o arrendatarias de vehículos blindados o por entidades comprendidas en la Ley Nº 21.526, por cuenta de quien corresponda, sujeto a las Condiciones Especiales pertinentes.
- f) Seguro por período sobre valores en tránsito sin utilización de camión blindado contratado por entidades comprendidas en la Ley 21.526, sujeto a las Condiciones Especiales pertinentes.

#### **EXTENSIÓN DE COBERTURA**

##### **Cláusula 3.**

La cobertura ampara el transporte de los valores sólo cuando se siga el itinerario usual y normal, razonablemente directo, con sólo las detenciones necesarias entre el comienzo y terminación del mismo, sin interrupciones voluntarias ajenas al propósito del viaje.

Cuando el transporte comienza en el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte, traspone la puerta de entrada de ese local y finaliza cuando haya entregado los valores al tercero que debe recibirlos.

Cuando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores del tercero y finaliza cuando traspone la puerta de entrada del local del Asegurado. Si este transporte está destinado al local de otro tercero y se efectúa sin penetrar en el local del Asegurado, la cobertura finaliza cuando se entregan los valores a quien deba recibirlos. En los casos en que el encargado del transporte lleve los valores a su domicilio particular o comercial, la cobertura se suspende cuando traspone la puerta de entrada a dicho lugar y se restablece al traspasarla nuevamente para reiniciar el tránsito.

Cuando el transporte excede los 100 (cien) kilómetros se permiten todas las detenciones, interrupciones y estadías que las distancias y viajes requieran, quedando los valores cubiertos mientras se encuentren en posesión y bajo custodia directa del encargado del transporte, o sean depositados en custodia en el local donde se aloje en el curso del viaje bajo recibo con indicación del monto. Esta extensión no será de aplicación cuando se trate de detenciones, interrupciones y estadías en locales del Asegurado y/o donde se efectúe el pago de sueldos y/o jornales.

## **EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

### **Cláusula 4.**

Además de las exclusiones dispuestas por la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes para los Seguros de Robo y Riesgos Similares, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con empleados del Asegurado, que no sean específicamente portadores o custodios de valores, o por o en complicidad con personal jerárquico, socios, miembros del Directorio, síndicos, apoderados y auditores.
- b) El portador de los valores sea menor de 18 años.
- c) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado.
- d) Se trate de defraudaciones cometidas durante falsificación de documentos y asientos contables, retención de valores bajo falsos pretextos y cualquier otra maniobra dolosa, salvo lo expresamente cubierto en estas Condiciones Generales Específicas.
- e) Los valores se encontraren sin custodia, aún momentánea, del personal encargado del transporte.
- f) Provienga de hurto, extravío, extorsión, estafa o defraudación no comprendidos en los términos de la Cláusula 1.

## **CARGAS DEL ASEGURADO**

### **Cláusula 5.**

El Asegurado debe:

- a) Llevar en debida forma registro o anotación contable de los valores.
- b) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento de un siniestro.
- c) Producido el siniestro cooperar diligentemente en la identificación de sus autores para obtener la restitución de los valores y si esta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
- d) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro y las establecidas en la Cláusula de Medidas Mínimas de Seguridad que forma parte de esta Póliza si así se indicara en el Frente de Póliza.
- e) Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.

## **MONTO DEL RESARCIMIENTO**

### **Cláusula 6.**

La presente cobertura se realiza a "primer riesgo absoluto" y por lo tanto el Asegurador indemnizará el daño hasta su límite de responsabilidad por tránsito y acontecimiento (suma o sumas aseguradas) indicado en el Frente de Póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

## **PLURALIDAD DE SEGUROS**

### **Cláusula 7.**

Cuando de acuerdo con las respectivas condiciones de cobertura, un siniestro estuviese amparado por pólizas de distintos tipos, por ejemplo: Seguro de Robo de Valores, Seguro de Valores en Tránsito o Seguros de Fidelidad de Empleados, el siniestro quedará a cargo de la póliza específica o más específica y sólo el eventual excedente no cubierto por ésta o éstas, a cargo de la póliza general. En este sentido, cuando exista una póliza que ampare los valores en tránsito, incluyendo las interrupciones o la estadía al finalizar el transporte, sólo el excedente no cubierto estará a cargo de la póliza de Valores o de la Fidelidad de Empleados.



**SECCION INTEGRAL DE COMERCIO E INDUSTRIA - CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EQUIPOS ELECTRONICOS - COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES**  
**SEGURO TECNICO (IC-EE 1.0)**

**DEFINICION DE EQUIPOS ELECTRONICOS**

**CLAUSULA 1:**

a) Se entiende por equipos electrónicos aquellos que trabajan con una alimentación de tensión reducida (habitualmente menos de 48 voltios) disipan muy baja potencia (en el orden de los 1000 vatios), y además contienen algunos o varios de los siguientes elementos: válvulas (diodos, triodos), semiconductores, transistores.

b) En estos equipos, la energía eléctrica se destina fundamentalmente a producir ciertos efectos (electrónicos) y no el accionamiento directo de mecanismos (motores, electroimanes); no obstante, es posible la coexistencia de elementos electromecánicos con los netamente electrónicos, dentro del mismo equipo o unidad.

**BIENES ASEGURADOS**

**CLAUSULA 2:**

Queda asegurado por esta cobertura el Equipo Electrónico descrito en el Frente de Póliza dentro del territorio de la República Argentina.

**RIESGOS CUBIERTOS**

**CLAUSULA 3:**

Por la presente Cobertura y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la misma, el Asegurador indemnizará los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier causa accidental súbita e imprevista, que no haya sido excluida expresamente y mientras se encuentren en el lugar indicado en el Frente de Póliza, para la debida efectividad de la presente Cobertura será condición indispensable que el Asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador de los bienes asegurados, por el cual éste se obligue a cuidar y mantener regularmente aquellos.

**LOCALIZACION**

**CLAUSULA 4:**

El Asegurador cubre los bienes objeto de este seguro una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los mismos hayan finalizado satisfactoriamente, extendiéndose la Cobertura mientras los mismos estén o no en funcionamiento, durante el desmontaje para su limpieza, repaso o traslado, en el transcurso de dichos trabajos o de su posterior montaje, todo ello, salvo pacto en contrario, en tanto se hallen o esas operaciones se realicen dentro del lugar indicado en el Frente de Póliza como ubicación del riesgo.

**EXCLUSIONES A LA COBERTURA**

**CLAUSULA 5:**

El Asegurador no será responsable de:

- a) La Cobertura de la franquicia estipulada en el Frente de Póliza.
- b) Daños o pérdidas originadas en mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.
- c) Daños o pérdidas originados directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra o invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil, poder militar usurpante o usurpado o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comando, requisición o destrucción o daño a los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil.
- ch) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente o como consecuencia de reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- d) Daños o pérdidas, causados por fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieran o debieran tener conocimiento el Asegurado o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por el Asegurador.
- e) Daños o pérdidas causados por un acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado y/o su representante, encargado de los bienes objeto del seguro.
- f) Daños o pérdidas que sean la consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas, o los debidos a defectos o vicio propio.
- g) Daños o pérdidas a partes desgastables, tales como tubos, válvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabadores, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier

medio de operación como ser: Lubricantes, combustibles, agentes químicos. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.

h) Daños que se manifiesten como defectos estéticos, tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.

Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.

i) Daños por los cuales sea responsable el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.

j) Daños a equipos alquilados o arrendados por los cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.

k) Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica de la red pública, gas o agua.

l) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

ll) Pérdidas como consecuencia de robo o hurto cuando hayan sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con los empleados o dependientes del Asegurado.

m) Pérdidas y/o daños cuando los bienes se hallen fuera del lugar descrito en el Frente de Póliza, vitrinas, corredores o patios al aire libre o similares.

n) Pérdidas y/o daños cuando el local permanezca cerrado por un período mayor de cinco días consecutivos, salvo un período anual de vacaciones no mayor de treinta días. Se entenderá como local cerrado cuando no concurren a desempeñar sus actividades normales el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.

## **CARGAS DEL ASEGURADO**

### **CLAUSULA 6:**

El Asegurado debe:

a) Tomar todas las precauciones razonables para evitar los daños y cumplir con los requerimientos, especificaciones, instrucciones y recomendaciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal funcionamiento de los bienes objeto del seguro.

b) Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar donde se encuentren los bienes asegurados y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento todos los herrajes y cerraduras. Cuando el local se encuentre protegido con cortinas metálicas o de mallas, éstas serán bajadas y cerradas con llave, cerrojo o candado, toda vez que el local deba permanecer cerrado al finalizar cada jornada.

c) Informar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.

d) En caso de robo y/o hurto, cooperar en la identificación de los autores para obtener la restitución de los objetos robados, y si la misma se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

e) Permitir al Asegurador el acceso al lugar donde se encuentren los objetos asegurados y a toda la información, documentación, dibujo técnico, etc., relacionados con los bienes protegidos por la póliza, y la inspección de los mismos.

## **DENUNCIA DEL SINIESTRO EN CASO DE HECHOS DELICTIVOS**

### **CLAUSULA 7:**

Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales de Incendio, el Asegurado está obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes en la materia, el acaecimiento del siniestro, cuando se trate de un hecho delictivo o así corresponda por la naturaleza del mismo.

## **RECUPERACION DE LOS SINIESTROS**

### **CLAUSULA 8:**

Si luego de producido un robo y/o hurto del o los bienes asegurados, el mismo o los mismos se recuperaran sin estar afectados por daño alguno antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad. Si la recuperación de los bienes se produjera dentro de los quince días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a que se le restituyan en el estado en que se encuentran, con devolución al Asegurador de la suma indemnizada actualizada deduciendo de la misma el valor de los daños sufridos por los bienes recuperados. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta quince días después de tener conocimiento de la recuperación, transcurrido dicho plazo los bienes pasarán a ser propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que sea necesario para ello.

## **SUMA ASEGURADA**

### **CLAUSULA 9:**

La suma asegurada para cada uno de los bienes debe corresponder en cada momento, a su valor de reposición a nuevo, entendiéndose como tal lo que valdría otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere. Si la suma asegurada para cada bien en el momento del siniestro fuese inferior a su respectivo valor de reposición a nuevo, el Asegurado se convertirá, en cada bien, en su propio asegurador por el exceso, y como tal soportará la parte proporcional del daño.

## **SINIESTROS**

**CLAUSULA 10:**

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a:

- a) Interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento del equipo dañado hasta que haya sido reparado a satisfacción del Asegurador.
- b) Prestar declaración, dentro del plazo más breve posible, en los siniestros de incendio, caída de rayo y explosión ante las autoridades del lugar donde haya ocurrido el siniestro, indicando la fecha y hora del mismo, duración, causas desconocidas o presuntas, circunstancias en que se ha producido, clase de bienes siniestrados y cuantía, aproximada de los daños.
- c) Denunciar dentro del plazo más breve posible el hecho, en los siniestros de robo y hurto ante la autoridad local de policía. Una copia o justificación de dichas declaraciones deberá ser remitida al Asegurador.

**BASES DE LA INDEMNIZACIÓN****CLAUSULA 11:**

La valoración de los daños se efectuará conforme a las siguientes normas:

- a) Cuando los daños o pérdidas sufridas por los bienes asegurados puedan ser reparados, el Asegurador reconocerá el importe de los gastos necesarios para dejar el bien dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, considerando como tales gastos el valor de las piezas de recambio, el costo de la mano de obra, los gastos de desmontaje y remontaje, los de transporte ordinario y los derechos de aduana si los hubiera y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. No se efectuará reducción en concepto de depreciación respecto a las piezas que se repongan. Las reparaciones efectuadas en un taller propio del Asegurado serán consideradas por el Asegurador según el costo de la mano de obra y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios que sea preciso para cubrir los gastos de administración.
- b) En caso de pérdida total, del bien asegurado, el Asegurador indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros si los hubiera y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada. El Asegurador, también indemnizará los gastos que normalmente se erogaran para desmontar el bien destruido. El bien destruido no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que lo reemplace.
- c) Se considerará que un bien ha sufrido pérdida total cuando el costo de la reparación, calculado según se indica en el inciso a) de la presente Cláusula, exceda el valor actual de dicho bien, entendiéndose por ello el valor depreciado por uso, antigüedad y estado.
- d) Los gastos por modificaciones, mejoras, reacondicionamientos o adiciones que se realicen con motivo de un siniestro cubierto por la póliza estarán en su totalidad a cargo del Asegurado. Igualmente el Asegurador no responderá de las reparaciones provisionales ni de sus consecuencias, cuando hayan sido efectuadas sin su consentimiento, y aumenten los gastos totales de la reparación.
- e) Si para efectuar la reparación de los bienes asegurados éstos tuviesen que ser trasladados a otro lugar, el Asegurador no responderá de los daños que puedan sufrir dichos bienes durante su transporte.
- f) El Asegurador no abonará el mayor costo de las piezas o recambios importados cuando existan piezas de fabricación nacional, fabricadas bajo patente o que cumplan idénticas especificaciones. Esta norma será aplicable incluso si las piezas dañadas fuesen de fabricación extranjera.
- g) En ningún caso el Asegurador está obligado a pagar una cantidad mayor que la suma asegurada para cada uno de los bienes.

**GASTOS NO INDEMNIZABLES****CLAUSULA 12:**

El Asegurador no indemnizará los gastos siguientes en que se incurran por la reparación de los daños materiales cubiertos por esta póliza:

- a) Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso (no aéreo).
- b) Gastos adicionales por flete aéreo.
- c) Gastos Adicionales por costos de albañilería.
- d) Gastos adicionales por colocación de andamios y escaleras.

**FRANQUICIA DEDUCIBLE****CLAUSULA 13:**

En cada acontecimiento de pérdida o daño el Asegurado tendrá a su cargo el monto indicado como "Deducible" en el Frente de Póliza de esta póliza. Si en un mismo siniestro se afecta más de un bien asegurado, sólo se deducirá la franquicia establecida para uno de ellos, la que resulte mayor.

La franquicia aplicable no podrá ser superior al 5% de la suma asegurada.

**REDUCCION DE SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO****CLAUSULA 14:**

A partir de la fecha en que el Asegurador efectúe algún pago en concepto de algún siniestro indemnizable durante la vigencia de la póliza, se reduce en la misma cantidad la responsabilidad del mismo, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite establecido por el saldo remanente con sujeción a la regla proporcional. El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reponer la suma asegurada, cobrando a prorrata de tiempo el premio correspondiente.

## **SEGURO INTEGRAL DE COMERCIO E INDUSTRIA - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS** **TODO RIESGO EQUIPOS DE COMPUTACIÓN (IC-EC 2.0)**

### **RIESGO ASEGURADO:**

**Cláusula 1** - El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida del equipo detallado en el Frente de Póliza por cualquier causa que no se exceptúe expresamente.

### **EXCLUSIONES DE LA COBERTURA:**

**Cláusula 2** - Además de las exclusiones previstas en la cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes son de aplicación las exclusiones dispuestas en las distintas cláusulas de las Condiciones Generales Específicas para el Seguro de Incendio y las previstas por la Cláusula 2 de las Condiciones Generales Específicas para el Seguro de Robo o Hurto, a las que se agregan las pérdidas o daños previstos en la cobertura cuando se hayan producido:

- a) Como consecuencia de cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes asegurados;
- b) Por la acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, oxidación, desgaste o vicio propio de la cosa objeto del seguro o la agravación del daño derivada de cualquiera de esas causas;
- c) Depreciación, deterioro, rotura de cualquier pieza causada por el normal y natural manejo, uso o funcionamiento de tal pieza;
- d) El uso de piezas y cualquier repuesto, contrariando a las instrucciones del fabricante

### **CARGAS DEL ASEGURADO:**

**Cláusula 3** - El Asegurado debe:

- a) Denunciar sin demora a la autoridad competente el acaecimiento del siniestro;
- b) En caso de producirse un siniestro de robo o hurto cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador;
- c) Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de quiebra, de concurso civil, o de convocatoria de acreedores, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro;
- d) Comunicar toda transformación que se opere en los bienes objeto del seguro.
- e) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos y manteniendo en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.

### **MONTO DEL RESARCIMIENTO:**

**Cláusula 4** - El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará por el valor de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro el que estará dado por su valor a nuevo. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad. Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto; el Asegurador solo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponda sin tomar en cuenta el menor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

Toda indemnización, en conjunto no podrá exceder la suma asegurada indicada en el Frente de Póliza.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es "valor tasado", tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que el Asegurador acredite que supera notablemente el valor del objeto según las pautas precedentes.

## **SEGURO INTEGRAL DE COMERCIO E INDUSTRIA**

### **CLÁUSULAS ADICIONALES (IC-CA)**

(Sólo serán aplicables aquellas cláusulas adicionales que se mencionen expresamente en el Frente de Póliza y/o en el Frente de Póliza)

### **CLÁUSULA N° 1 - SEGURO VOLUNTARIO DE INCENDIO CONTRATADO POR UN CONSORCISTA (VÁLIDO PARA EL RIESGO DE INCENDIO EXCLUSIVAMENTE) (CA-SV 1.0)**

Déjese expresamente establecido que la suma asegurada se aplicará, en primer término, a la cobertura de las “partes exclusivas” del Tomador consorcista y, si dicha suma fuese superior al valor a riesgo al momento del siniestro, la diferencia se aplicará a cubrir su propia proporción en las “partes comunes”, entendidas éstas según su concepto legal y reglamentario o su naturaleza.

Si existiese superposición de seguros tomados por el consorcista y por el consorcio, se aplicarán las reglas del Art. 67 de la Ley de Seguros 17.418, tanto en lo que respecta a la obligación de notificar a los Aseguradores (notificación que practicará el Tomador de este seguro) como en cuanto a la proporción que le corresponde a cada Asegurador. También el Tomador se obliga a notificar al administrador del consorcio la existencia de este seguro y la suma asegurada así como las demás condiciones del mismo.

### **CLÁUSULA N° 2 - SEGURO DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS (TV, AUDIO, VIDEO CASETERAS) (CA-AE 1.0)**

Queda entendido y convenido que por el presente se modifica integralmente la cláusula 3 de las Condiciones Generales Específicas “Seguro de Aparatos Electrodomésticos (TV, Audio, Video Caseteras), manteniéndose los límites indemnizatorios de las sumas máximas aseguradas para cada objeto, establecidos en la póliza.

#### **MONTO DEL RESARCIMIENTO HASTA LA SUMA MAXIMA ASEGURADA**

**Cláusula 1** - El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará por el valor de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo sin deducción de su depreciación por uso y antigüedad; entendiéndose como valor a nuevo, lo que valdría en plaza al momento del siniestro otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad.

Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional del objeto individual afectado por el siniestro, dentro del monto total de la suma asegurada, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener en virtud de quedar el juego o conjunto incompleto como consecuencia del siniestro.

Toda indemnización, en conjunto no podrá exceder la suma asegurada indicada en el Frente de Póliza.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en dinero por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que el bien reemplazado o reparado sea equivalente y tenga iguales características y condiciones que el bien afectado por el siniestro en su estado inmediato anterior a la ocurrencia de dicho siniestro.

### **CLÁUSULA N° 3 - COBERTURA ADICIONAL DE INCENDIO A CONSECUENCIA DE TERREMOTO O TEMBLOR (VÁLIDA EXCLUSIVAMENTE PARA LOS BIENES AMPARADOS CON COBERTURA DE INCENDIO BAJO EL PRESENTE CONTRATO) (CA-IN 1.0)**

Habiéndose aplicado al presente seguro el recargo de prima correspondiente, se hace constar que no obstante las disposiciones contrarias establecidas en el inciso b) de la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes de póliza, el Asegurador se responsabiliza del daño o pérdida causado a los bienes objeto de este seguro por incendio durante un terremoto o temblor o por incendio producido a consecuencia de los mismos. En caso de reclamo por daño o pérdida, el Asegurado deberá probar que dicho daño o pérdida ha sido causado única y exclusivamente por incendio.

### **CLÁUSULA N° 4 - COBERTURA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE TERREMOTO O TEMBLOR (VÁLIDA EXCLUSIVAMENTE PARA LOS BIENES AMPARADOS CON COBERTURA DE INCENDIO BAJO EL PRESENTE CONTRATO) (CA-DM 1.0)**

Habiéndose aplicado al presente seguro el recargo de prima correspondiente, se hace constar que no obstante las disposiciones contrarias establecidas en el inciso b) de la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes de póliza, el Asegurador se responsabiliza de los daños materiales causados a los bienes objeto de este seguro (excluyendo los causados por incendio) producidos directamente por conmoción terrestre de origen sísmico o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, tendiente a atenuar los efectos de esos hechos.

Queda entendido y convenido que las Condiciones Generales Comunes, las Condiciones Generales Específicas para el seguro de incendio y el Frente de Póliza que forman parte integrante de la presente póliza, quedan válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido modificadas, así también queda entendido y convenido que toda referencia a daños por Incendio contenida en las mismas, se aplicará a los daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta especificación.

La presente especificación no se hace extensiva a cubrir las pérdidas provenientes de la sustracción o extravío de la cosa o cosas aseguradas durante o después del terremoto o de la paralización del negocio, pérdida de la clientela o privación de alquileres, consiguientes al terremoto, o por los daños provenientes de nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción del edificio dañado por el terremoto, ni, en general por ningún otro género de resultados adversos al Asegurado, que no sean los daños materiales y directos del terremoto o de la acción de la autoridad constituida legalmente tendiente a atenuar los efectos de aquél.

## **CLÁUSULA N° 5 - CLÁUSULA DE RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REEMPLAZO (VÁLIDA SOLO PARA EL RIESGO DE INCENDIO) (CA-RR 1.0)**

### **CAPÍTULO I- CONDICIONES**

**Artículo 1** - Las pólizas de reconstrucción y/o reparación y/o reposición se limitarán a los bienes que a continuación se especifican:

- a) Edificios o Construcciones (cláusula 6, inciso a) de las Condiciones Generales Específicas para el Seguro de Incendio).
- b) Demás Efectos y Mejoras (Cláusula 6, incisos b) y d) de las Condiciones Generales Específicas para el Seguro de Incendio).
- c) Mobiliario (Cláusula 6, inciso c) de las Condiciones Generales Específicas para el Seguro de Incendio) con las exclusiones indicadas en el artículo 2 inciso c) de este capítulo I.

**Artículo 2** - Quedan expresamente excluidos:

- a) Libros y papelería que forman parte de la administración o contabilidad del Asegurado.
- b) Ropas y provisiones.
- c) Los bienes comprendidos en la Cláusula 8 de las Condiciones Generales Específicas para el Seguro de Incendio.

### **CAPÍTULO II- CLÁUSULA**

**Artículo 1** - El Asegurador con arreglo a las especificaciones y condiciones establecidas en esta cláusula, extiende su responsabilidad emergente de la presente póliza, con respecto a los daños indemnizables, hasta el monto del valor a nuevo al momento en que el Asegurador apruebe el presupuesto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, de todos los bienes asegurados que a este efecto se indican en el Frente de Póliza.

**Artículo 2** - El valor a nuevo será.

- a) En caso de destrucción total el que corresponda al costo de reconstrucción y/o reposición con reinstalación de los bienes dañados por otros de idénticas características, rendimiento y/o costos de operación que el de aquellos en estado nuevo, pero si el Asegurado la efectuara sustituyendo tales bienes por otros con mejoras tecnológicas quedará a su cargo el valor en que se justiprecien estas mejoras.
- b) En caso de daños parciales el que corresponda al costo de reconstrucción y/o reposición con reinstalación, pero si el Asegurado la efectuara con cualquier mejora tecnológica en relación a los bienes dañados en estado nuevo, o bien excediese lo que habría exigido la reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación de los bienes si estos hubieran resultado totalmente destruidos, en ambos supuestos el mayor costo resultante quedará a cargo del Asegurado.
- c) Las reglas de los incisos a) y b) se aplicarán individualmente, a cada uno de los bienes dañados no admitiéndose compensaciones entre ellos. Tratándose de demás efectos y mejoras donde no sea factible la valuación individual del valor a nuevo de cada unidad afectada, éste se determinará en conjunto para todos los bienes del mismo género y destino.
- d) En cualquier caso, se reducirá el valor de salvataje a que hubiese lugar.

**Artículo 3** - El Asegurado debe llevar a cabo la reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, con razonable celeridad debiendo quedar terminada dentro de los doce (12) meses a contar de la fecha del siniestro, salvo que en este lapso el Asegurador otorgue expresamente un plazo mayor. De no realizarse en el plazo establecido, el Asegurado perderá automáticamente los derechos que se le concede en la presente cláusula. La reconstrucción y/o reparación y/o reposición con

reinstalación se realizará en el mismo lugar o en otro y en la forma que más convenga al Asegurado, cuando se trate de “edificios” En caso de “edificios” o “construcciones” o “mejoras” en terreno ajeno, es de aplicación lo dispuesto en el inciso a) de la Cláusula 11 de las Condiciones Generales Específicas para el seguro de Incendio.

En cuanto al resto de los bienes, la reinstalación en otro lugar se limitará a los casos en que el Asegurado no reconstruya el local siniestrado. En ningún caso el cambio de lugar agravará la responsabilidad asumida por el Asegurador.

**Artículo 4** - A los efectos de la aplicación de la regla proporcional el valor asegurable será el valor en estado a nuevo al momento en que el Asegurador aprueba el presupuesto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición de todos los bienes amparados por la presente cláusula. En caso que la cobertura en estado a nuevo se otorgue por distintos artículos del Frente de Póliza, la regla proporcional se aplicará independientemente en cada uno de ellos.

**Artículo 5**- Mientras no se haya incurrido en el gasto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, no se efectuará ningún pago que exceda el valor que establezca una liquidación practicada sin tomar en consideración la presente cláusula.

**Artículo 6** - La indemnización de los daños no podrá ser inferior en ningún caso a la que resultaría si la presente cláusula no hubiera sido pactada.

### **CLÁUSULA N° 6 - SUPLEMENTO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA: HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO (VÁLIDO PARA EL RIESGO DE INCENDIO EXCLUSIVAMENTE) (CA-HV 1.0)**

**Artículo 1** - Queda entendido y convenido que en virtud del presente adicional y durante la vigencia de la póliza, esta compañía amplía las garantías de la “póliza” para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente especificación, los daños y las pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de huracán, vendaval, ciclón o tomado; asimismo queda entendido y convenido que contrariamente a lo estipulado en la póliza, el presente suplemento se extiende a cubrir las pérdidas o daños que sean consecuencia de incendio producido por cualquiera de estos hechos. El presente suplemento no aumentará la suma o sumas aseguradas por la “póliza”. Queda entendido y convenido que toda referencia o daños por incendio contenido en las Condiciones Generales o Particulares de la póliza, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de este suplemento.

#### **DERRUMBE DE EDIFICIOS**

**Artículo 2** - Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuera destruido por otras causas que no fuera el resultado de cualquiera de los riesgos cubiertos por este suplemento, el seguro ampliatorio a que se refiere este suplemento sobre el edificio o su contenido cesará de inmediato.

#### **VIDRIOS, CRISTALES, Y/O ESPEJOS**

**Artículo 3** - El presente seguro ampliatorio no cubre a los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos, ocurrida como consecuencia de uno cualquiera de los riesgos asegurados por este suplemento.

### **CLÁUSULA N° 7 - SUPLEMENTO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA – GRANIZO (VÁLIDO PARA EL RIESGO DE INCENDIO EXCLUSIVAMENTE) (CA-GR 1.0)**

Queda entendido y convenido que contrariamente a lo establecido en el inciso c) de la cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes de esta Póliza, y durante la vigencia de la póliza esta Compañía amplía las garantías de la “póliza” para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, los daños y las pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa del riesgo de granizo, mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

El presente suplemento no aumenta la suma o sumas asegurada/s por la “póliza”.

### **CLÁUSULA N° 8 - AMPLIACIÓN COBERTURA PARA APARATOS DE TV, AUDIO, VIDEOCASETERAS Y HORNOS MICROONDAS EN LA COBERTURA DE ROBO Y/O HURTO CONTENIDO GENERAL (CA-AA 1.0)**

Contrariamente a lo establecido en el inciso a) de la cláusula 4 de las Condiciones Generales Específicas, cuando se trate de aparatos de TV, Audio, Videocaseteras y Hornos Microondas el valor se limitará en conjunto en hasta el 50 % de la suma asegurada de la cobertura de Robo y/o Hurto Contenido General.

Asimismo, el Asegurador indemnizará, a primer riesgo absoluto, al Asegurado el daño o pérdida que afectare a los citados aparatos por la acción directa o indirecta de incendio, rayo o explosión según Condiciones Generales Específicas de Incendio, o accidente, mientras se encuentre dentro del domicilio del riesgo asegurado.

### **Valor de reposición**

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará por el valor de los bienes (TV, Audio, Videocaseteras y Hornos Microondas) objeto del seguro a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo sin deducción de su depreciación por uso y antigüedad; entendiéndose como valor a nuevo, lo que valdría en plaza al momento del siniestro otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad.

No obstante lo aquí previsto, se conviene que este punto no será de aplicación respecto de los bienes que, a la fecha de inicio de la cobertura y/o sus eventuales prórrogas, tuvieran una antigüedad de fabricación superior a cinco (5) años, en cuyo caso el valor se determinará de acuerdo a lo previsto en la cláusula 12 de las Condiciones Generales Específicas para Incendio y para Robo y/o hurto y accidente conforme a lo establecido en la cláusula 8 de las respectivas Condiciones Generales Específicas.

Regirán para la cobertura de los aparatos mencionados precedentemente los restantes términos y condiciones de la presente póliza, y de manera no limitativa las siguientes exclusiones:

- a) Depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causado por el normal y natural manejo, uso o funcionamiento de tal pieza.
- b) El uso de piezas, válvulas, tubos de rayos catódicos y cualquier repuesto, contrariando a las instrucciones del fabricante.
- c) Desperfectos mecánicos o eléctricos, o el recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora.
- d) El arreglo, reparación o desarme de la instalación o cualquier parte de la misma.
- e) El efecto de corrientes o descargas, fallas o falta en la provisión de energía eléctrica u otros fenómenos similares que afectaren exclusivamente la instalación eléctrica, maquinarias, aparatos, circuitos asegurados, aunque se manifestaren como Fuego, fusión o explosión. No obstante, se indemnizará el mayor daño que la propagación del Fuego o la onda expansiva causare a éstos u otros bienes asegurados.

### **CLÁUSULA N° 9 - REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA EN LA COBERTURA DE ROBO O HURTO CONTENIDO GENERAL (CA-RA 1.0)**

Queda entendido y convenido que cuando el siniestro causare un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador restablecerá automáticamente hasta la suma originariamente cubierta, obligándose el Asegurado a abonar en el acto de percibir las indemnizaciones respectivas el premio a fijar en la oportunidad que corresponda al lapso comprendido entre el día del siniestro y el del vencimiento de la póliza afectada.

### **CLÁUSULA N° 10 - PÉRDIDA DE ALIMENTOS REFRIGERADOS A CAUSA DE SUMINISTRO ELÉCTRICO (CA-AR 1.0)**

#### **Cláusula 1 - COBERTURA**

El presente anexo cubre las siguientes contingencias:

Las pérdidas o deterioros de alimentos depositados en heladeras, freezer o aparatos congeladores, causados por la paralización de éstos, a consecuencia de falta de energía por más de doce (12) horas consecutivas.

Sólo se encuentran dentro de la cobertura los riesgos mencionados, cuando dicha falta de suministro se encuentre originada en causas que sean imputables directamente a la acción u omisión del ente Proveedor de energía eléctrica.

El límite de la cobertura es hasta el 2 % de la suma asegurada del riesgo Robo o Hurto Contenido General y por cada período de vigencia de la póliza.

#### **Cláusula 2 - EXCLUSIONES**

El Asegurador no indemnizará la pérdida o deterioro de alimentos cuando se hayan producido:

- a) Por una deficiencia en la conexión eléctrica donde se encuentra ubicada la heladera, el freezer o el aparato congelador, y cuando dicha deficiencia hubiese podido ser remediada por la acción directa del Asegurado, utilizando los servicios de un electricista.
- b) En ocasión de encontrarse el inmueble donde se hallen los bienes objeto del seguro, deshabitado por un período mayor de quince (15) días consecutivos.
- c) Por culpa o dolo del Asegurado o de los habitantes del inmueble donde se hallen los bienes objeto del seguro.
- d) Por causas externas a la acción u omisión del Ente Proveedor de energía eléctrica.
- e) Cuando los alimentos no se encuentren destinados al consumo doméstico.
- f) Cuando el corte de suministro por parte del Ente Proveedor de energía eléctrica se deba a la falta de pago de la/s factura/s por parte del Asegurado.

### **CLÁUSULA N° 11 - EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE DAÑOS POR ACCIÓN DEL AGUA (CA-DA 1.0)**



Queda entendido y convenido que se extiende la cobertura por la acción directa del agua a los daños que sufra el edificio hasta la suma asegurada indicada en el Frente de Póliza.

#### **CLÁUSULA N° 12 - TODO RIESGO EQUIPOS DE COMPUTACIÓN (CA-EQ 1.0)**

Queda entendido y convenido que el primer párrafo de la cláusula 4 de las Condiciones Generales Específicas de Todo Riesgo Equipos de Computación, se reemplaza por el siguiente texto:

**MONTO DEL RESARCIMIENTO HASTA LAS SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS: Cláusula 4** - El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará por el valor de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro, conforme a lo siguiente pero con el límite de la suma máxima asegurada prevista en la Póliza:

Cuando los bienes tengan una antigüedad de fabricación de hasta dos (2) años al momento del inicio de la cobertura y/o sus eventuales prórrogas; el monto del resarcimiento será su valor a nuevo sin deducción de su depreciación por uso y antigüedad; entendiéndose como valor a nuevo, lo que valdría en plaza al momento del siniestro otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad.

Cuando los bienes superen los dos (2) años de antigüedad de fabricación al inicio de la cobertura y/o sus eventuales prórrogas; el monto del resarcimiento será el valor de venta en plaza del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad. Cuando el objeto no se continuare fabricando a la época del siniestro, se tomará el valor de venta en plaza del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

#### **CLÁUSULA N° 13 - REMOCIÓN DE ESCOMBROS - CLÁUSULA PARA EDIFICIOS (SÓLO VIGENTE SI BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPARA EL RIESGO DE INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN DEL EDIFICIO) (CA-RE 1.0)**

**Cláusula 1** - Se cubren los gastos necesariamente incurridos por el Asegurado con el consentimiento del Asegurador, por Gastos de Limpieza y/o Retiro de Escombros y/o Demolición de Edificios, de la parte o partes de dichos bienes asegurados, destruidos y/o dañados por incendio o por cualquier otro riesgo amparado bajo las Condiciones Generales específicas para el Seguro de Incendio. La responsabilidad del Asegurador bajo esta Cláusula no está sujeta a la regla proporcional indicada en la cláusula N°19 de las Condiciones Generales y en ningún caso excederá la suma asegurada para esta cobertura adicional establecida en el frente de póliza y/o en el Frente de Póliza.

#### **CLÁUSULA PARA CONTENIDOS**

**Cláusula 2** - Se cubren los gastos necesariamente incurridos por el Asegurado con el consentimiento del Asegurador, por Gastos de Limpieza y/o Retiro de Restos de los Bienes Asegurados y/o desmantelamiento de instalaciones, de la parte de dichos bienes asegurados, destruidos y/o dañados por incendio o por cualquier otro riesgo amparado bajo las Condiciones Generales Específicas para el Seguro de Incendio. La responsabilidad del Asegurador bajo esta Cláusula no está sujeta a la regla proporcional indicada en la cláusula N° 19 de las Condiciones Generales y en ningún caso excederá la suma asegurada para esta cobertura adicional establecida en el frente de póliza y/o en el Frente de Póliza.

#### **INDEMNIZACIÓN**

**Cláusula 3** - La suma asegurada para la presente cobertura, indicada en el Frente de Póliza y/o en el frente de Póliza, constituye un único límite combinado de indemnización por aplicación de ambas cláusulas.

#### **CLÁUSULA N° 14 - EXTENSIÓN EXCEPCIONAL DE LA COBERTURA DE ROBO O HURTO DE LOS ELEMENTOS DE ÓPTICA EN EL MUNDO (CA-EO 1.0)**

Queda entendido y convenido que contrariamente a lo establecido en el Frente de Póliza de Póliza y en las Condiciones Generales Específicas, el Asegurador extenderá la cobertura de Robo de los elementos de óptica asegurados en forma específica en el Frente de Póliza, en cualquier lugar del mundo. Dicha extensión sólo tendrá vigencia por un lapso máximo de treinta (30) días corridos. Vencido dicho plazo la cobertura de esos elementos de óptica se dará sólo en tanto se encuentren dentro del domicilio de ubicación del riesgo mencionado en la póliza.

#### **CLÁUSULA N° 15 - SISTEMA DE ALARMA (CA-SA 1.0)**

Queda entendido y convenido que se dejan sin efecto las deducciones previstas en la Cláusula Adicional N°2 en lo referente al punto b) en razón de la declaración hecha por el Asegurado, en tanto y en cuanto el Asegurado se obligue a conectar el sistema de alarma cada vez que el domicilio asegurado quede cerrado o sin actividad, independientemente del tiempo en que la misma revista tal circunstancia y mantenerlo en buen uso y perfecto estado de funcionamiento. Dicho sistema automático de seguridad cuya alarma cuenta con fuente de energía propia deberá emitir un sonido audible desde el exterior. Si mediare incumplimiento de estos requisitos, en caso de siniestro el Asegurador no se responsabilizará por las consecuencias del mismo.

#### **CLÁUSULA N° 16 - SISTEMA DE ALARMA CON MONITOREO (CA-SA 2.0)**

Queda entendido y convenido que se dejan sin efecto las deducciones previstas en la Cláusula Adicional N°2 en lo referente al punto b) en razón de la declaración hecha por el Asegurado, en tanto y en cuanto el Asegurado se obligue a conectar el sistema de alarma cada vez que el domicilio asegurado quede cerrado o sin actividad, independientemente del tiempo en que la misma revista tal circunstancia y mantenerlo en buen uso y perfecto estado de funcionamiento. Dicho sistema automático de seguridad, cuya alarma cuenta con fuente de energía propia está conectada directamente con dependencias de las fuerzas de seguridad pública o empresa privada de seguridad. Si mediare incumplimiento de estos requisitos, en caso de siniestro el Asegurador no se responsabilizará por las consecuencias del mismo.

#### **CLÁUSULA N° 17 - BUEN RESULTADO (CA-BR 1.0)**

Se deja expresa constancia mediante el presente anexo, que la rebaja de prima aplicada, se otorga en razón de que durante los períodos anteriores de cobertura contratados en esta Aseguradora, no se ha producido ningún siniestro que afecte a los bienes objetos del seguro.

#### **CLÁUSULA N° 18 - PLAZO PARA PRESENTACIÓN DETALLE OBJETOS ESPECÍFICOS (CA-OE 1.0)**

Se deja constancia que se otorga un plazo de treinta (30) días a partir del inicio de vigencia para presentar a la Aseguradora el detalle de los tipos, marcas, modelos, año de fabricación y N° de serie, de los objetos o equipos cubiertos en forma específica. En caso contrario, la cobertura de dichos objetos o equipos quedará automáticamente suspendida.

#### **CLÁUSULA N° 19 - PLAZO PARA SUBSANAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO (CA-PS 1.0)**

Se deja constancia mediante el presente anexo, que contrariamente a lo previsto en la Cláusula Adicional N° 2, existe/n la/s agravación/es del riesgo que abajo se mencionan, las que el Asegurado se compromete a subsanar en un plazo no prorrogable de treinta (30) días desde el comienzo de vigencia de la póliza. Consta asimismo que vencido dicho plazo, se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, el Asegurador queda totalmente liberado de toda responsabilidad.